



Expediente: **056070242794**
Radicado: **RE-02729-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/07/2025** Hora: **10:09:12** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-04858-2023** de 17 de noviembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 21 de noviembre de 2023, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. **900549740-4**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.549.112**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de Autorizado, para uso Riego (cultivo de Hortensias), en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias **Nos. 017-11419 y 017-7864**, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia, en un caudal total de 3.07L/s a captarse de la fuente Q. El Rosario. Con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.

1.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. 900549740-4, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:
 - 1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. El Rosario y las coordenadas de ubicación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: no se debe realizar bombeo directo sobre la fuente, sino que, una vez aprobados los diseños de la obra de captación y control de caudal, se debe implementar la obra y conducir el agua a un pozo o tanque de succión (En este caso al reservorio) del cual se pueda bombear el recurso hídrico sin agotar su oferta hídrica.

2. Implemente un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo de agua.
3. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Tener en cuenta que para el permiso de vertimientos también deben aportarse los certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentran localizados los sistemas).

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

1.2 Que, por medio del artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023- 2033, presentado por la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

1.3 Que, a través del artículo cuarto, se **REQUIRO** a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que de forma ANUAL presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Así mismo debe presentar en el primer informe los ajustes al numeral 4 “DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y PÉRDIDAS”, del PUEAA teniendo en cuenta que el caudal a otorgar correspondiente a 3.07L/s es superior a los consumos estimados de 0.869L/s; por lo tanto, debe presentarse: caudal captado, caudal aprovechado, pérdidas, meta de reducción de pérdidas (En L/s y %) y meta de reducción de consumos (En L/s y %)

2. Que mediante Oficio de Salida con radicado **CS-15592-2024** del 21 de noviembre de 2024, la Corporación remite Informe Técnico con radicado **IT-07454-2024**, a través del cual se informa que, el día 25 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral al permiso otorgado, lo que culminó con el informe técnico con radicado N° IT-07454 del 05 de noviembre de 2024, el cual se remite para su conocimiento y con la finalidad de que la Sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, atienda las recomendaciones ambientales allí establecida, para ello, cuenta con el término establecido en dicho informe, o en su defecto, con un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles para su cumplimiento.

3. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-01851-2025** del 03 de febrero de 2025, la parte interesada allega los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada Q. El Rosario.

4. Que mediante Oficio de Salida con radicado **CS- 06681-2025** del 15 de mayo de 2025, la Corporación remite Informe Técnico con radicado **IT-02526-2025**, por medio del cual se informa que, el día 10 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral al permiso otorgado, lo que culminó con el informe técnico con radicado N° IT02526-2025 del 28 de abril de 2025, con la finalidad de que la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S** atienda las recomendaciones ambientales allí establecidas, con un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles para su cumplimiento.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento la Resolución **RE-04858-2023** de 17 de noviembre de 2023 y evaluar correspondencia externa con radicado **CE-01851-2025** del 03 de febrero de 2025, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-04564-2025 del 15 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

La parte interesada hace entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada Q. El Rosario así.

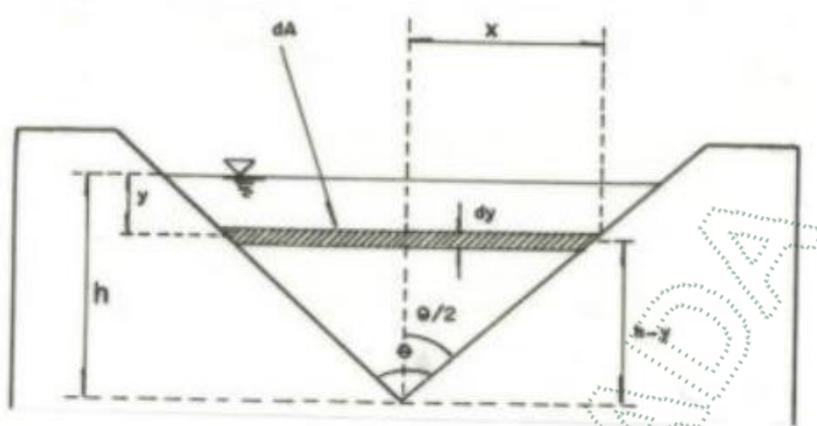
Para la captación: Como la fuente se encuentra dispersa en medio de un “humedal” con un ancho importante, se propone la construcción de un canal revestido en polietileno de alta densidad que corte y recoja las aguas de manera superficial, de tal manera que no se genere un impacto significativo en el cuerpo de agua.

Se presenta a continuación Los cálculos obtenidos, donde se define el canal de captación con una sección de 0.2m de base x 0.15m de altura y relación H: V en paredes de 0.5:1.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Se propone la construcción de un vertedero triangular que facilita la medición para bajos caudales teniendo presente los límites de aplicabilidad.



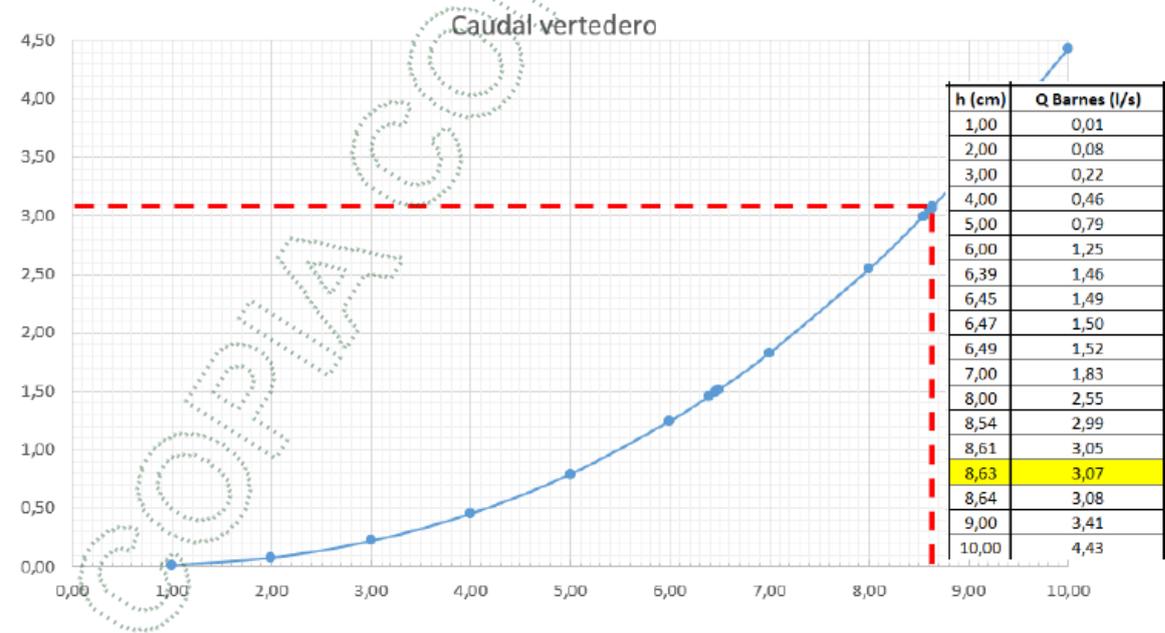
Se propone la calibración con la ecuación de Barnes, que se grafica a continuación:

Mr. A.A. Barnes [Ref. 11], de los experimentos realizados por Thomson y Barr, propuso

$$Q = 1.337 h^{2.48}$$

h (m), Q (m^3/s) y $\theta = 90^\circ$.

Donde h : 0.0863m



La localización de la batea del vertedero de sobrante debe localizarse a nivel de la lectura 8,63cm.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos hechos en la Resolución RE-04858-2023 de 17 de noviembre de 2023 y en el Informe Técnico IT-07454-2024 del 05/11/2024:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada El Rosario y las coordenadas de ubicación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de ésta.	03/02/2025	X			La sociedad HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S, mediante el radicado CE-01851-2025 del 03/02/2025, envía: diseño de la obra de captación y control de caudal el cual garantiza teóricamente la derivación de caudal otorgado por la Corporación equivalente a 3.07L/s

26. CONCLUSIONES:

La sociedad HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S, identificada con Nit. 900549740-4, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en Informe Técnico IT-07454-2024 del 05/11/2024 y de la resolución RE-04858-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Q. El Rosario, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 3.07L/s además de ser un diseño que permite la continuidad del caudal ecológico.

No es sujeto a cobro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en los artículos 120, 121 y 122 las condiciones de las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04564-2025 del 15 de julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-04858-2023** de 17 de noviembre de 2023 y evaluar correspondencia externa con radicado **CE-01851-2025** del 03 de febrero de 2025, lo cual quedara plasmado en la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. **900549740-4**, por medio de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.549.112**, a través de la correspondencia externa con radicado **CE-01851-2025** del 03 de febrero de 2025, respecto a los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Q. El Rosario, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 3.07L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. **900549740-4**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.549.112**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá implementar los diseños acogidos, garantizando la derivación del caudal otorgado por Cornare, e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

PARAGRAFO: En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo de la fuente hídrica, con el fin de que no se agote, se debe implementar la obra de captación y control de caudal, conducir el agua a un pozo de succión, tanque de almacenamiento o reservorio, del cual se puede bombear el recurso.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. **900549740-4**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.549.112**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de treinta (30) días calendario, dé cumplimiento a los numerales 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución **RE-04858-2023** de 17 de noviembre de 2023, referente a:

2. *Implemente un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo de agua.*
3. *Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Tener en cuenta que para el permiso de vertimientos también deben aportarse los certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentran localizados los sistemas).*

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070242794

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sandra María Vallejo Cardona

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 17/07/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02